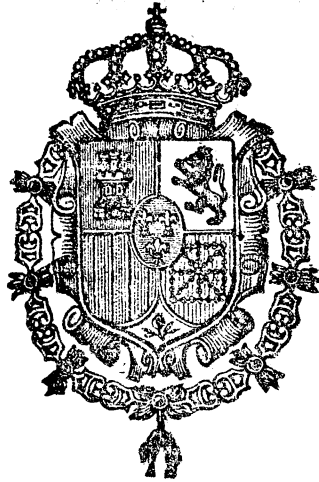


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Pedro Beaumont y Peralta del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería y de Milicias del Ejército de dicha isla; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería y de Milicias del Ejército de dicha isla, al Mariscal de Campo D. Sabas Marín y González, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Jefe de brigada del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Enrique Zappino y Moreno.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de división D. Juan Sales y Alvarez, nombrado Director de la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército,

Vengo en disponer que pase á la situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia de dicho cuerpo en Pamplona adquiriera por administración directa de la casa Rausomes Head Ifferies, de Londres, con destino á las obras del fuerte de Alfonso XII, una máquina de vapor con caldera multitubular, con aparato regulador, por el precio total de 21.080 pesetas, en el que van incluidos los gastos de

trasportes y derechos de Aduanas, y de la casa Loireau, de París, una trituradora, con los respetos y accesorios correspondientes, por la suma de 18.230 pesetas.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Fregenal, provincia de Badajoz:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 12 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Fregenal, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente en sus dobles cargos, y de dos Concejales del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Alcalde, del Teniente de Alcalde en sus dobles cargos, y de dos Concejales del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, decretada en 19 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Resulta que girada una visita en el mes de Julio anterior por un delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, se observó que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se hallan sin firmar, sin que desde 30 de Abril de 1884 á la fecha de la visita se hubiera celebrado sesión alguna: que la contabilidad estaba en el más completo abandono, sin que el Depositario llevara libro de Caja ni se hiciera asiento alguno en el libro de intervención desde el precitado mes, ni constara el ingreso de las cantidades presupuestas: que se habían hecho pagos indebidos desatendiendo obligaciones perentorias: que de las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1881-82 y 82-83 resultaba que se habían exigido 957 pesetas más de la cantidad presupuesta por gastos de comisiones del Ayuntamiento en la capital para asuntos del pueblo; y que el Alcalde y el Regidor Interventor habían mostrado al delegado una resistencia pasiva, valiéndose de excusas, para firmar las cuentas: en su virtud, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Alcalde D. Tomás Domínguez, del Teniente D. Santiago Tello y de los Concejales D. Segundo Montañés y D. Jorge Subirón, considerando que los hechos expuestos merecían la sanción que se determina en el párrafo tercero del art. 180 y 189 de la ley municipal, y la circunstancia de hallarse procesados los susodichos sujetos.

Consta asimismo de la certificación expedida por el Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Pina que habiendo sido procesados los suspen-

dos por auto de 12 de Agosto de 1884, antes de resolver el Juzgado acerca de la suspensión de sus cargos, dejó sin efecto dicho auto, y se inhibió del conocimiento de la causa á favor de la Sala de lo criminal, conforme á lo declarado por la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 18 del expresado mes, resolviéndose la competencia en 7 de Abril último en favor del Juzgado municipal.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley municipal, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que aunque á la fecha de decretarse la suspensión había quedado sin efecto el auto de procesamiento contra los interesados, no por ello deja de ser justa la corrección impuesta, por cuanto de la negligencia é informalidades que se notan en la contabilidad y gestión económica de aquella Corporación ha pedido resultar grave perjuicio para los intereses del pueblo, opina la Sección que procede mantener la providencia gubernativa, y cree conveniente llamar la superior atención de V. E. sobre el mucho tiempo que ha mediado entre las fechas de la visita de inspección y de la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, debiendo advertir á ese Gobierno que en el caso de adoptar medidas de esta naturaleza procure realizarlas inmediatamente después de conocer los hechos que las motiven.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Depositario, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Depositario, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, decretada por el Gobernador de Vizcaya en 16 de Abril último.

La mera expresión de esta fecha basta para comprender que ya no puede resolverse nada respecto á la suspensión del Alcalde, como Concejal, y del Síndico, por haber transcurrido con exceso el plazo de 30 días señalado en el art. 190 de la ley; pero dicho Alcalde, en el concepto de tal, debe continuar suspenso en el ejercicio de su cargo, puesto que no pueden menos de reputarse graves las omisiones en que ha incurrido no practicando las gestiones necesarias para que ingresaran en las arcas municipales las sumas procedentes del remate de carnes, ora no otorgando á tiempo la escritura correspondiente á favor del adjudicatario, ora, en fin, no autorizando como la ley previene los libros referentes á la gestión administrativa del pueblo.

El Depositario, si es Concejal, puede haber sido suspendido por el Gobernador; pero si no pertenece al Ayuntamiento, la facultad de suspenderle y separarle toca exclusivamente á la Corporación municipal, conforme al artículo 157.

En cuanto al Secretario, para resolver en definitiva sobre la procedencia de la suspensión de que también ha sido objeto, es preciso abrir la audiencia especial exigida por el art. 124. Este es el criterio de la Sección respecto al expediente de que trata; pero en él hay indicios de haber-

se cometido una falsedad por parte de los que denunciaron al Gobernador ciertos abusos y luego se retractaron de sus afirmaciones, ó una coacción por parte del Alcalde si con amenazas y arbitrarias imposiciones consiguió la retractación.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que nada puede resolverse respecto á la suspensión gubernativa del Alcalde, como Concejal, y del Síndico de San Salvador del Valle.

2.º Que si el Depositario es Concejal, tampoco cabe resolver nada, por lo que respecta á la suspensión del mismo, como individuo del Ayuntamiento.

3.º Que si no es Concejal, debe revocarse esta suspensión, puesto que sólo el Ayuntamiento está facultado para nombrar y separar libremente á esa clase de funcionarios.

4.º Que debe aprobarse la suspensión del Alcalde, bajo este exclusivo concepto.

5.º Que antes de acordar en definitiva sobre la del Secretario se le oiga, á los efectos del art. 124 de la ley municipal.

Y 6.º Que se pasen los antecedentes á los Tribunales para que determine lo que proceda en justicia respecto á las falsedades ó coacciones de que hay indicios en el expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preirterrito dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido

en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 6 invasiones y 3 defunciones.  
Bechi 3 invasiones y 1 defunción.  
Burriana 41 invasiones y 11 defunciones.  
Chilches 4 invasiones y 2 defunciones.  
Moncofar 3 invasiones.  
Nules 15 invasiones y 2 defunciones.  
Segorbe 20 invasiones y 16 defunciones.  
Soneja 4 invasiones y 1 defunción.  
Villarreal 20 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 68 invasiones y 31 defunciones.  
En la huerta de dicha ciudad 146 invasiones y 52 defunciones.  
Albudeite 2 invasiones y 2 defunciones.  
Alcantarilla 14 invasiones y 6 defunciones.  
Alguazas 41 invasiones y 2 defunciones.  
Beniel 2 invasiones y 2 defunciones.  
Caravaca 2 invasiones en la huerta en individuos procedentes de la capital.  
Cartagena 2 invasiones en el caserío de los Mateos.  
Lorca 3 invasiones.  
Cotillas 4 invasiones y 1 defunción.  
Cehégín 1 defunción.  
Molina 19 invasiones y 9 defunciones.  
Pliego 1 invasión y 1 defunción.  
Lorquí 1 invasión y 3 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 29 invasiones y 20 defunciones.  
Benimaet 15 invasiones y 10 defunciones.  
Ruzafa 9 invasiones y 6 defunciones.  
Benimamet 3 defunciones.  
Albalat de la Reguera 4 invasiones.  
Albalat de Taronchers 6 invasiones y 1 defunción.  
Albalat dels Sorells 1 defunción.  
Alboraya 46 invasiones y 5 defunciones.  
Albuixech 1 invasión y 4 defunciones.  
Alicia 6 invasiones y 3 defunciones.  
Alicia de Carlet 1 invasión y 2 defunciones.  
Alfafar 5 invasiones y 2 defunciones.  
Alfara del Patriarca 2 invasiones y 1 defunción.  
Alfarp 1 invasión y 1 defunción.  
Algemés 5 invasiones y 2 defunciones.

Alginet 10 invasiones y 1 defunción.  
Aragón 3 invasiones y 1 defunción.  
Almácer 2 invasiones y 2 defunciones.  
Auna 1 invasión y 1 defunción.  
Benifayó de Espioca 8 invasiones y 9 defunciones.  
Bétera 5 invasiones y 2 defunciones.  
Buñol 16 invasiones y 11 defunciones.  
Burjasot 2 invasiones.  
Campanas 7 invasiones y 1 defunción.  
Carcagente 6 invasiones y 3 defunciones.  
Cárcer 2 invasiones.  
Carlet 9 invasiones.  
Catadau 3 invasiones.  
Catarrojas 4 invasiones y 2 defunciones.  
Cheste 8 invasiones y 8 defunciones.  
Cervera de Alcega 8 invasiones y 3 defunciones.  
Cullera 8 invasiones y 3 defunciones.  
Fortaleu 1 invasión y 1 defunción.  
Hoyos 4 invasiones y 2 defunciones.  
Lugar Nuevo de la Corona 2 invasiones y 1 defunción.  
Macastre 35 invasiones y 1 defunción.  
Masanasa 3 invasiones y 3 defunciones.  
Meliana 3 invasiones y 2 defunciones.  
Mislata 5 invasiones y 3 defunciones.  
Mogente 8 invasiones y 3 defunciones.  
Moncada 2 invasiones y 1 defunción.  
Museros 3 invasiones.  
Paterna 6 invasiones y 3 defunciones.  
Pamporta 3 invasiones y 1 defunción.  
Pedralva 8 invasiones y 6 defunciones.  
Picaña 2 invasiones y 1 defunción.  
Pueblo Nuevo del Mar 55 invasiones y 18 defunciones.  
Puig 3 invasiones y 1 defunción.  
Puzol 14 invasiones y 2 defunciones.  
Rafal-Buñol 1 invasión.  
Sagunto 6 invasiones y 2 defunciones.  
Sedavi 7 invasiones y 1 defunción.  
Silla 6 invasiones y 3 defunciones.  
Sollana 6 invasiones y 2 defunciones.  
Sueca 10 invasiones y 2 defunciones.  
Tabernes de Valldigna 1 invasión y 10 defunciones.  
Torrente 12 invasiones y 5 defunciones.  
Torres Torres 6 defunciones.  
Villachantes 13 invasiones y 4 defunciones.  
Villanueva de Castellón 2 invasiones y 1 defunción.  
Villanueva del Grao 5 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Ciempozuelos 5 invasiones y 4 defunciones.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
<b>INVADIDOS</b>				
Francisco Vicente.....	34 años....	Bastero, 33, principal interior derecha.....	Latina.....	Ha fallecido.
Dionisia Hernández.....	47 años....	Paloma, 24, tercero.....	Latina.....	
Dominica Martínez.....	25 años....	Laurel, 25, principal núm. 3.....	Inclusa.....	Ha fallecido á las seis y media de la tarde. En la casa contigua núm. 23 fallecieron tres niños de igual enfermedad.
Eustasia Elvira Jiménez.....	28 años....	Pilar, 13, principal (barrio Guindalera.).....	Buenavista.....	Ha fallecido á las seis de la mañana.

FALLECIDOS

Fernanda Martín Bravo..... | 42 años.... | Ronda de Segovia, 7 triplicado, segundo núm. 25. | Audencia..... | Ingresó en el Hospital. Invadida el día 16.

Tres de los invadidos el día de hoy, indicados anteriormente.—Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

Visto:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Santiago López Mosquera, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Agosto de 1880, por la que se separó al demandante del cargo de Profesor auxiliar de la Universidad de Santiago:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real Orden de 27 de Julio de 1876 se nombró Profesor auxiliar de la Universidad de Santiago, con la gratificación anual de 1.800 pesetas, á D. Santiago López Mosquera, de cuyo destino tomó posesión, después de llenar los requisitos reglamentarios, el 25 de Agosto siguiente:

Que en 10 de Setiembre de 1877, D. Santiago López Mosquera dirigió instancia al Ministerio de Fomento solicitando que se le concediera el ascenso á Catedrático supernumerario, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de Julio de 1877, sobre cuya solicitud informó el Rector de la Universidad de Santiago al tiempo de elevarla á la Superioridad, que, no obstante los servicios prestados á la enseñanza por el recurrente, no reunía las condiciones para ser nombrado Catedrático supernumerario, por no tener en las cátedras que había desempeñado un total de servicios equivalentes á tres cursos íntegros, si bien podía confirmársele en el cargo de Auxiliar, con arreglo á lo que dispone el art. 40 del citado Real Decreto de 6 de Julio de 1877:

Que por el Ministerio de Fomento, previo el dictamen que emitió el Claustro de la Universidad de Santiago, en un todo conforme con el del Rector de la misma, se expidió la Real Orden de 27 de Mayo de 1878, por la cual, y teniendo en cuenta que el recurrente no tenía las circunstancias exigidas por los artículos 40 y 41 del Decreto de 6 de Julio de 1877, se declaró que D. Santiago López Mosquera no tenía derecho á ser con-

firmado en el cargo de Auxiliar, y mucho menos á ser nombrado Catedrático supernumerario:

Que por Real Orden de 20 de Agosto de 1880 se dispuso, en virtud de lo determinado en el art. 3.º del Real Decreto de 6 de Julio de 1877, en el 4.º de la Ley de 25 de Junio de 1880 y en la Real Orden de 10 de Agosto del mismo año, que el Profesor auxiliar no confirmado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Santiago López Mosquera, cesara en dicho cargo y en el percibo de la indemnización desde 1.º de Julio último:

Vistas las actuaciones practicadas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden, trasladada á D. Santiago López Mosquera en 30 de Agosto de 1880, dedujo éste, en su propia representación, demanda pidiendo la revocación de dicha disposición ministerial, y que se le repusiera en el cargo de Profesor auxiliar de la Universidad de Santiago, declarando que tenía perfecto derecho á disfrutar sin interrupción los beneficios que le concede el art. 9.º del Real Decreto de 6 de Julio de 1877, mientras no incurra en los motivos de separación á que se refiere el art. 3.º del mismo:

Que admitida la vía contenciosa para esta demanda, y declarado el interesado decaído del derecho de ampliarla, por haber dejado transcurrir con exceso el plazo que al efecto se le había señalado, se emplazó á Mi Fiscal para que contestara, como lo verificó, con escrito de 12 de Enero último, pidiendo que se abuselva á la Administración general del Estado de la demanda, y que se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el Real Decreto de 25 de Junio de 1875, organizando los Profesores auxiliares en las Universidades, en cuyo art. 3.º se determinan las condiciones que habrán de reunir los que aspiren á ser nombrados, y se dispone que cuando no concurre ningún aspirante adornado de las circunstancias que se expresan, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva:

Visto el art. 8.º del mismo Real Decreto, disponiendo que desde la fecha de su publicación los Rectores anunciarán las vacantes, dando 20 días de término para la presentación de solicitudes, y, terminado el plazo, remitirán á la Dirección de Instrucción pública las listas de aspirantes debidamente informadas:

Visto el art. 6.º del Real Decreto de 6 de Julio de 1877, con arreglo al cual la provisión de las plazas de Catedráticos supernumerarios se hará por concurso entre los Profesores auxiliares que cuenten tres años de buenos servicios y justifiquen

alguna de las condiciones que en el mismo se determinan:

Visto el art. 40 del mismo Decreto, según el cual los Profesores auxiliares cuyo nombramiento se hubiese ajustado á lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de Junio de 1875, previa revisión del expediente, é informe del Claustro de la Facultad, y oído el Consejo de Instrucción pública, podrán ser confirmados en sus cargos para los efectos del mismo Decreto:

Considerando que el nombramiento de Profesor auxiliar de la Universidad de Santiago hecho en 1876 á favor de D. Santiago López Mosquera, no se ajustó á las prescripciones del Real Decreto de 25 de Junio de 1875, vigente al tiempo de proveerse aquel cargo, puesto que no se celebró el previo concurso que establece el art. 3.º del mismo, y no reunir el agraciado las condiciones que para optar á tales cargos se determinaban:

Considerando que, adoleciendo de este defecto el nombramiento, no tenía D. Santiago López Mosquera derecho alguno á ser confirmado en el cargo, según lo dispuesto en el art. 40 del Real Decreto de 6 de Julio de 1876, y como así se declaró por Real Orden de 27 de Mayo de 1878, que ha causado estado por haber sido consentida por el interesado:

Considerando que la Real Orden impugnada que declaró cesante á D. Santiago López Mosquera es una consecuencia lógica y natural de la anterior, y se halla ajustada á los mismos preceptos legales que el recurrente aduce como fundamentos de su demanda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros y D. José Magaz,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración general del Estado, y en confirmar la Real Orden impugnada de 20 de Agosto de 1880.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE FEBRERO DE 1885

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES</b>			
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>			
33	Inscripciones á favor de corporaciones civiles, números 7.150 al 7.182 .....	"	4.183.528'31
	TOTAL de creaciones .....		4.183.528'31
<b>CONVERSIONES</b>			
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>			
212	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 111.887 á 112.098.....	106.000	} 4.597.196'22
20	" serie B, de 2.500 pesetas, números 30.317 á 30.335.....	50.000	
200	" serie C, de 5.000 pesetas, números 38.463 á 38.662.....	1.000.000	
4	" serie D, de 12.500 pesetas, números 29.695 á 29.698.....	50.000	
37	Residuos, números 36.619 á 36.635.....	8.514'57	
23	Inscripciones no trasferibles, números 1.176 á 1.197 y 7.244.....	382.684'65	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100.</b>			
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 19.001 y 19.003.....	2.000	} 6.000
1	" serie C, de 4.000 pesetas, núm. 8.605.....	4.000	
	TOTAL de conversiones.....		4.603.196'22
<b>REMESAS</b>			
<b>De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.</b>			
12	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 95.950 á 95.961 .....	12.000	} 24.000
1	" serie E, de 12.000 pesetas, núm. 48.577.....	12.000	
<b>De la Delegación de Hacienda de Zaragoza.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 1.067.....	89.985'35	} 441.855'02
1	Idem id. del 3 por 100, núm. 89.066.....	51.869'67	
<b>Idem id. de Gerona.</b>			
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 1.673.....	"	5.508'95
	TOTAL de remesas.....		441.363'97

RESUMEN

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	4.183.528'31
Conversiones.....	4.603.196'22
Remesas.....	441.363'97
TOTAL.....	9.228.088'50

EMISION POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	4.183.528'31	Inscripciones intrasferibles 4 por 100.....	4.183.528'31
	4.183.528'31		4.183.528'31

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior 1880.....	129.000	129.000	"	72.562'50	Títulos y residuos 4 por 100	56.437'50
Idem id. del clero, permutación.....	7.562'33	7.562'33	"	4.253'82	Idem id.....	3.308'51
Títulos 3 por 100 de 1870.....	34.500			19.406'26	Idem id.....	15.093'74
Idem de renta perpetua al 4 por 100.....	112.500			"	Títulos 4 por 100.....	112.500
Residuos de id. id.....	68.043'42			43'42	Idem id.....	68.000
Idem del 3 por 100 interior.....	4.885'54	996.628'07	"	2.748'45	Idem id.....	2.137'39
Idem id. exterior.....	6.114'85			114'85	Idem 3 por 100 exterior...	6.000
Inscripciones del 3 por 100 de particulares.....	644.871'38			382.740'18	Títulos, residuos é inscrip- ciones 4 por 100.....	282.131'20
Idem id. del 4 por 100.....	123.712'88			"		125.712'88
<b>Obligaciones del Estado por ferrocarriles.</b>						
Quinientas treinta y seis obligaciones generales de 500 pesetas.....	268.000	268.000	"	33.500	} Títulos y residuos del 4 por 100.....	234.500
Mil quinientas noventa y cuatro especiales de Alar á Santander.....	797.000	797.000	"	99.625		697.375
	2.198.190'40	2.198.190'40	"	594.994'18		1.603.196'22



AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	44.000				44.000	
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	2.000				2.000	
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880.....	17.000				17.000	
Idem id. de 1870.....	317.64				317.64	
Idem id. perpetua al 4 por 100.....	125.000				125.000	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....	18.570.02				18.570.02	
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS						
Primeros décimos de dicho empréstito.....	26.922				26.922	
Resguardos representativos de primeros décimos de id.....	39.802.36				39.802.36	
	274.112.02				274.112.02	

Madrid 15 de Junio de 1885.—Santiago Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Número 601 antiguo.—Acreedor primitivo la capellanía de San Andrés fundada en la parroquial de Manzaneda, Concejo de Tudela; apoderado D. Manuel de Anduaga; procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Importe del crédito 9200 rs., más los intereses desde 1.º de Abril de 1876 á 30 de Junio de 1881. Se declara la caducidad en virtud de lo que determina el caso 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 20 de Mayo de 1885.

NEGOCIADO 3.º

Ramo de la Deuda del personal.

Expediente núm. 657.—D. Magín Cantó, Subteniente retirado; saldo 1.454 pesetas 79 céntimos. Provincia de Lérida. Reclamante el mismo acreedor. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 25 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 3139.—D. Juan Millán, exclaustro del convento de Capuchinos de Albalate del Arzobispo; saldo 5320 pesetas. Provincia de Teruel. Reclamante D. Hermenegildo Méndez. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 25 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 9633.—D. Zacarías García Bustamante, Presbítero del orden de San Bernardo en el monasterio de Carracedo; saldo 2253 pesetas 50 céntimos. Provincia de León. Reclamante D. Isidoro Blanco y Orense. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 30 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 9637.—D. Mariano García Zorrilla, Presbítero del orden de Francisco descalzos del convento de Toro; saldo 4845 pesetas. Provincia de León. Reclamante D. Guillermo Garrido. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 30 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 40384.—D. Bernardo Martínez, exclaustro Bernardo de Nuestra Señora de la Franqueza; saldo 4898 pesetas 75 céntimos. Provincia de Logroño. Reclamante no consta. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 28 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 12880.—D. José García y Blanes, exclaustro Alcantarino de Elche; saldo 2230 pesetas. Provincia de Alicante. Reclamante D. José Prudencio González. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 6 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 44752.—D. Pedro Balaguer, Presbítero Alcantarino de Beniganim; saldo 3.033 pesetas 12 céntimos. Provincia de Alicante. Reclamante D. Ildefonso Alejandro Alvarez. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 6 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 15368.—D. Juan García Trío, Sacerdote exclaustro del convento de San Agustín; saldo 4328 pesetas. Provincia de Oviedo. Reclamante D. Nicolás Rodríguez. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 16 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 18.079.—D. Blas Martínez, soldado retirado; saldo 553 pesetas 70 céntimos. Provincia de Murcia. Reclamante D. Fernando Domingo López. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 25 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 56889.—D. Juan Feyría, Vicario de Postor; saldo 731 pesetas 25 céntimos. Diócesis de Santiago. Reclamante D. Miguel Rodríguez Gamazo. Caducado por la Dirección en su decreto de 16 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Participes legos en diezmos.

Expediente núm. 556.—Sr. Marqués de Vallehermoso y Valdecarzana, Conde de Santa Coloma, por los diezmos que percibía en el pueblo de Albasa, en la provincia de Lérida. Reclamante y apoderado D. Manuel González Serrano. Caducado por la Dirección en su acuerdo de 16 de Mayo del corriente año, en virtud á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 1.º de Junio de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Banco de España.

Situación del mismo en 20 de Junio de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo metálico.....	91.898.751.43	
Pastas de oro.....		
Idem de plata.....	3.647.491.51	
Caja de Pastas de oro moneda (Idem de plata)		
Efectos á cobrar hoy....	2.301.124	
Efectivo en las Sucursales.	83.688.263.39	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	19.332.204.76	
Idem en poder de conductores.....	1.373.200	
		99.847.366.96
Cartera de Madrid.....		204.441.035.41
Idem de las Sucursales.....		591.648.136.64
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		136.189.407.40
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881....		8.749.650.69
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....		6.171.350
Diversos.....		5.256.930.85
		5.470.171.26
		951.896.681.65
		204.441.035.41
		591.648.136.64
		136.189.407.40
		8.749.650.69
		6.171.350
		5.256.930.85
		5.470.171.26
		951.896.681.65
		241.860.172.34
		49.615.953.42
		4.218.982.95
		9.219.507.03
		1.642.258.44
		10.861.765.47
		1.171.383.84
		676.815
		1.180.985.23
		49.043.503.44
		7.344.127.50
		951.896.681.65

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 61.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

LUCE DE LA ENTRADA DEL NARENTA, BALMACIA. (A. H., número 55/303. Paris, 1885.) A las dos luces roja y verde que se encienden en las dos cabezas de los muelles de la desembocadura del Narenta, se han agregado sectores blancos. (Véase aviso núm. 218 de 1884.) Estos sectores blancos se dirigen hacia los bancos y hacia el interior del río de tal manera que la luz roja y la verde sólo pueden marcarse en un arco de 140º del S. 72º E. al N. 32º O.

Carta núm. 135 de la sección III.

LUZ EN LA PUNTA BLACA, PENÍNSULA DE SABIONCELLO, CANAL DEL NARENTA. (A. H., núm. 55/304. Paris, 1885.) Se ha encendido una luz fija roja en la punta Blaca de la península de Sabioncello, en el canal de Stagno Piccolo, frente á la bahía de Klek.

Se publicarán otros datos.

Carta núm. 135 de la sección III.

MAR ROJO

Abisinia.

BANCO CASTELFIDARDO, BAHÍA DE BILLUL. (A. H., número 55/305. Paris, 1885.) El buque de guerra de la Marina italiana Castelfidardo, al dirigirse al fondeadero de Billul, pasando al S. del banco de 3 m, 5, situado en medio de esta bahía, embarrancó en un banco que se encuentra á unos 900 metros de la costa y no figura en las cartas.

Este banco tiene una extensión de 600 metros del NO. al SE. y 300 metros de anchura; el fondo sobre él varía entre 4 m, 5 y 6 m, 5, y á su alrededor se encuentran de 8 m, 5 á 15 metros.

Desde el punto en que varó, situado en la parte E. del banco y á los dos tercios de su anchura, á partir de la parte más próxima de la costa, se marcaba: Ras Damah al N. 62º E.; la isla Sayel al N. 33º E., y la punta de triangulación de la parte central del islote situado al O. de Ras Billul al S. 89º E.

No se observó cambio de coloración en el agua. Este banco no puede situarse en la carta con las precedentes demoras, á causa de la poca exactitud de los puntos á que se refieren.

Carta núm. 554 de la sección IV.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Aden.

BARCO FARO DE ADEN. (A. H., núm. 55/306. Paris, 1885.) Desde 1.º de Mayo de 1885 el barco faro de Aden exhibe una luz fija, con un destello cada 20 segundos, elevada 41 m, 8 sobre el mar y visible á 40 millas, en tiempo claro.

Carta núm. 347 de la sección IV.

ESTRECHO DE BALI

Java (costa E.)

ARRECIFE BROMO. (A. H., núm. 55/306. Paris, 1885.) El arrecife Bromo fué buscado infructuosamente por el buque hidrógrafo inglés Sylvia, á 3 millas 1/2 al S. 36º E. del asta de bandera de Banjuwangie (bajo de siete metros sin nombre en la carta), pero un nuevo reconocimiento de la localidad ha hecho conocer la existencia de un manchón de piedra de nueve metros, al S. de esta situación y en las enflaciones siguientes: el asta de Banjuwangie al N. 30º O.; el monte Ikan al S. 6º O. y la aldea de Buntu al S. 53º O.

Carta núm. 474 de la sección V.

Madrid 21 de Mayo de 1885.—El Director, Luis Martínez DE ARCE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º del actual.....	302	107	157	100	666
Entradas en este mes....	162	73	48	16	299
Suma.....	464	180	175	116	935
Salidas en el mismo.....	164	87	16	20	287
Existencia para 1.º de Junio.....	300	93	159	96	648

Estado de los ingresos y gastos causados en este mes.

	Ptas.	Cénts.
Existencia que había en 1.º de este mes.....	2.786	67
INGRESOS ORDINARIOS		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.636	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Abril próximo pasado.....	10.234	16
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados....	1.218	

	Ptas.	Cénts.
Idem de la de pasajes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital...	1.040	12
	2.760	
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
Recibido de la Tesorería Central, procedente del beneficio dado en el teatro Real dentro de función de abono, á favor de estos Asilos el día 15 de Abril último, contratado con la empresa en cantidad alzada, y autorizado por Real orden de 7 de Abril...	3.250	
Idem de la empresa del mismo teatro como donativo por el buen resultado de la función...	634	20
Idem de varios particulares en concepto de donativo...	425	
<b>PROCEDENTE DE LA INSCRIPCIÓN NOMINATIVA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DE 1.º DE ABRIL PRÓXIMO PASADO.</b>		
Idem por los cupones del 4 por 100 perpetuo, por el mismo trimestre...	231	87
Idem de la venta de pieles de carneros y otros efectos...	65	
	204	37
<b>TOTAL cargo</b> .....	25.153	39
<b>DATA</b>		
<i>Subsistencias.</i>		
Por los gastos causados en este concepto.....	7.218	40
<i>Derechos de consumo.</i>		
Por los artículos introducidos en este mes.....	431	86
<i>Materiales.</i>		
Por compra de petróleo, tubos, Portland, leña de encina rajada y de chavasca, cal, yeso, jabón, cañizo para techos, carbón de cok, baldosas, ladrillos, salvado y otros efectos.....	5.922	08
<i>Primeras materias.</i>		
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurera, pintura y vidriería, Academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	3.265	37
<i>Personal.</i>		
Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.595	50
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	730	35
<i>Botica.</i>		
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	87	75
<i>Gastos generales.</i>		
Por los causados en el mes actual....	505	48
	20.756	49
<i>Existencia para Junio</i> .....	4.398	90

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.  
Madrid 31 de Mayo de 1885.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.

**Gabinete central de Telégrafos.**

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Huelva.....	Cipriano Malebón.—San Lorenzo, 2.
Toledo.....	Eugenio Salarmer.—Huertas, 6.
Palma.....	Pascual Piqueres.—Fuencarral, 30, principal derecha.
Londón.....	Gordón, Hermanos.—Sin señas.
Cartagena.....	Nicolás Parra.—Plaza Bilbao, 11, bajo.
Sevilla.....	María Mortazo.—Jardines, 19, segundo.
Don Benito.....	Paco Sánchez.—Montera, 15, tercero derecha.
Idem id.....	Idem id.—Montera, 51, tercero.
Sevilla.....	Natalia Jiménez.—Leganitos, 33, entresuelo derecha.
Barcelona.....	Isidro Iglesias.—Jacometrezo, 56, segundo.
Don Benito.....	Juan Zaldívar.—Granadina, 7, segundo.
<i>Este.</i>	
Gijón.....	José Azebal.—Paseo Recoletos, 21, segundo.
San Sebastián.....	Carlos Fort.—Santa Teresa, 4, segundo.
Villaviciosa.....	Carmen Armas.—Orellana, 8.

Madrid 20 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	De Capitani.—Gasén, 14.
Albacete.....	Josquía Roa ó Patronos.—Beatas, 8.
Guadalajara.....	José Mata.—León, 25, segundo (ausente).
Orihuela.....	Rebollo.—Concepción Jerónima, 19, tercero (id.)
Idem.....	Idem id. (id.)
Cáceres.....	Juan Ulecia.—Postas, 28.
Logroño.....	Ansimo Vidaurreta.—Calle Nueva, 44.
Orense.....	Vicente Pérez.—Espoz y Mina, 18.
Bilbao.....	Pablo Bilbao.—Carrera de San Jerónimo, 36.
Salamanca.....	Eduardo López.—Magdalena, 16, principal.
Coruña.....	José Juliana.—Algete, 4.
Idem.....	Matiide Rodríguez.—Bernardo, 10, tercero.
Biarritz.....	Sr. Moreno.—102, Mayor, Madrid.
Chiva.....	Prudencio Rasilia.—Preciados, 33.
Ferrol.....	Luis Honoris.—Sin señas.
Sevilla.....	Mario Rengifort.—Santo Domingo, 14.
Idem.....	Clemente Beltrán.—Consistorio.
Motril.....	Antonio Pintor.—Concepción Jerónima, 19, tercero.
Coruña.....	Enrique Abad.—Atocha, 35.
Santiago.....	Eugenio Iglesias.—Calle Gana, 47.
Barcelona.....	Señor Nimo.—Cava Alta, núm. 5, tercero.
Valmaseda.....	José Olivares.—Baño, 1, tercero.
Milano.....	Goyena.—San Mateo, 11, Madrid.
Granada.....	Sr. Moreno Elorza.—Espoz y Mina.
Ronda.....	Señorita Amalia Moreno.—Carmen, 31, segundo derecha.
Barcelona.....	Antonio Rovira Plaza.—Sin señas.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Burgos.....	Rufino López.—Barrio Pacífico, casas Mata, quinta escalera, 5.
<i>Sur.</i>	
Valencia Alcántara.....	Chavarri Hernández.—Atocha, 79.
<i>Norte.</i>	
Milano.....	Moretas.—San Mateo, 11.
<i>Este.</i>	
Coruña.....	Enrique Abad.—Mallorca, 11.
Idem.....	Idem id.—Idem.
Málaga.....	D. José del Pulgar.—Villanueva, 6.
Alcala Henares.....	Juan Caballero.—Expedidor, núm. 21.798.

Madrid 21 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, C. Tamés.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la administración y cobranza del arbitrio municipal establecido sobre toda clase de anuncios por término de cinco años, bajo el tipo de 17.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

**GENERALES**

- Este contrato empezará á regir el día 1.º de Julio de 1885, y terminará en 30 de Junio de 1890.
- La tarifa de este arbitrio, á la que ha de sujetarse el contratista, es la siguiente:  
- Por cada ejemplar de cartel ó anuncio, cualquiera que sea su clase y procedimiento que se adopte para fijarlos en las paredes de las fincas, en los aparatos anunciadores, en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, satisfarán:

	Pesetas.
Los carteles anunciando espectáculos de cualquier clase, diariamente.....	0 45
Los que anuncien cualquier otra clase de industria, profesión, etc., etc., por una sola vez y por cada ejemplar.....	0 25
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas ó particulares que lleven anuncios satisfarán mensualmente por cada vehículo.....	0 50
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por años adelantados pagarán á razón de.....	0 04
Para los efectos de los párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la indicación de las señas de la fábrica, tienda, almacén ó particular, ó sólo el nombre de éstos.	
Por los faroles conducidos á mano, cada uno al mes.....	1
Por cada candelabro ó palomilla con farol ó á gas libre, id. id.....	2
Los anuncios lumínico-instantáneos, por cada foco, idem id.....	3
Los de espectáculos públicos, cuando excedan de un metro cuadrado satisfarán, cualquiera que sea su tamaño, diariamente.....	0 20
Los demás.....	0 35
Cuando los anuncios á que se refieren los párrafos anteriores estén fijados en cuadro, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar.....	0 75
Si exceden de dicho tamaño, y por cualquiera que éste sea.....	1
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras, ó en cualquier otro sitio de la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de éste.....	0 25
Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fracción.....	1

La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas, vallas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.

	Pesetas.
Los colocados dentro de los establecimientos públicos en mesas ó veladores, mensualmente cada uno.....	0 75
Los id. id. en el interior de los carruajes, por cada ejemplar y año.....	0 25
Los pintados en los telones de embocadura de los teatros, por cada telón, al mes.....	23
Los id. id. en los plapones de las plataformas de ómnibus y tranvías, cada uno al mes.....	1
Los id. ó raspados en los cristales de los establecimientos, cada uno al mes.....	0 75
Los id. id. en carruajes, id. id.....	0 75
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros ó industrias de particulares, cada vehículo al mes.....	10

3.º El contratista podrá adoptar el sistema de marca ó contraseña que crea más adecuado, á fin de hacer constar los anuncios que paguen el arbitrio, y proceder contra los que se soliquen prescindiendo de dicho requisito.

4.º El cuerpo de Guardias del Ayuntamiento prestará auxilio al contratista para que sean arrancados los carteles ó anuncios que se expongan al público sin haber satisfecho la cuota correspondiente, y para que se retiren los cuadros ó carteles, ó se borren los anuncios pintados.

5.º El contratista de este arbitrio será subrogado en los derechos que corresponden al Ayuntamiento por la instrucción apéndice núm. 21, cap. 4.º, art. 1.º del Presupuesto de ingresos para 1885-86, teniendo derecho por tanto con arreglo á la misma á exigir á los defraudadores de este arbitrio, valiéndose de la vía gubernativa, el pago de los tres tantos de lo defraudado, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la condición anterior, impetrando de los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes á sus órdenes los auxilios que el contratista reclame para realizar el mencionado recargo.

6.º El contratista tendrá á disposición del público un local dentro del casco de la población, donde facilite todos los días sin excepción, desde las seis de la mañana hasta igual hora de la tarde, el sello, marca ó documento que acredite el pago del arbitrio: en dicho local habrá el personal suficiente para que en el acto sean servidas las personas que se presenten.

7.º El contratista satisfará por este arbitrio la cantidad de 17.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres anticipados.

8.º La falta de pago de un trimestre á los 10 días de empezado causará rescisión del contrato y pérdida de la fianza, pudiendo acordar desde luego el Ayuntamiento por sí la rescisión de la pérdida de la fianza sin necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios para que hagan esta declaración, y renunciando el contratista á su derecho.

9.º En el caso de incurrir el contratista en la falta que se cita en la anterior condición, el Ayuntamiento intervendrá inmediatamente el local á que se refiere la condición 6.º de este pliego, continuando el servicio por cuenta de esta villa en el local municipal que se designe, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna por los efectos indicados ni por el arriendo del local.

10. Si al contratista conviniese, para mayor amplitud y facilidad de este arbitrio, establecer cuadros para la fijación de anuncios en las fachadas de las fincas, cuyos dueños lo permitán, ó en los locales propios de esta villa, ó adoptar algún otro medio para conseguir dichos fines, procederá á plantearlos, previa autorización del Ayuntamiento, que le será concedida sin perjuicio de tercero, siempre que no se interrumpa la libre circulación ni intercepte manifiestamente la vía pública.

11. Si el contratista autorizase ó cobrase los anuncios que han de fijarse al público dejando de cumplir lo prevenido en el art. 31 de la ley provisional de la renta timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1884, y la Administración de Hacienda pública hiciera alguna reclamación al Ayuntamiento por tal motivo, será responsable el rematante de las faltas que dieran lugar á entablar dicha reclamación, que no pueden ser otras que dejar de exigir el timbre móvil que debe llevar cada anuncio, y su inutilización en la forma que se acuerde.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.º La subasta se verificará el día 4 de Julio de 1885, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.º Se dará principio al acto el día, y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el plazo de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

6.º El tipo para esta subasta es el de 17.000 pesetas por cada un año, no admitiéndose puja menor de una peseta en el tipo establecido.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo marcado en la condición anterior y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional



sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de 10 minutos, durante el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 8.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que si efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de la Sección de Ingresos, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales* de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, hayan acompañado del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 280 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Oficial mayor interino, encargado de la Secretaría, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición.*

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la administración y cobranza del arbitrio establecido sobre toda clase de anuncios, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA* de esta capital del día .... de .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas dicho servicio por la cantidad de .... (en letra) por cada un año.

Madrid ..... de ..... de 188.....  
(Firma del proponente.)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**  
*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Junio de 1885.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	342	95	437	159.582
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	43	9	52	18.427
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	51	4	55	14.120
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	40	2	42	6.327
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	55	8	63	12.479
<b>TOTALES.....</b>	<b>531</b>	<b>118</b>	<b>649</b>	<b>203.435</b>

**PAGOS**

(EN LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE JUNIO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	274	258	532	388.244

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Cavaggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada y Azugaray.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Rafael Prieto y Caules.  
El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**VALENCIA**

D. Jaime Moya, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Simeón Temprado Valero, natural y vecino de Albarraín, de 26 años de edad, apodado Pamblanco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, conforme lo acordado en la causa que se le sigue en esta Audiencia sobre hurto de tabaco, se presente ante la misma para que pueda ratificar el escrito en que se conforma con la pena pedida por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Valencia á 22 de Mayo de 1885.—Jaime Moya.—Por mandado de S. S., el Secretario de Sala, Doctor Estanislao Ginés.

*Señas de Simeón Temprado.*

Estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada afeitada, color moreno, algo encarnado. J—3891

D. Jaime Moya, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Luis Salvador Martí, de 21 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cerrajero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, conforme lo acordado en la causa que se le sigue en esta Audiencia sobre lesiones á Vicente de la Transfiguración, se presente ante la misma á fin de que pueda tener lugar el acto del juicio oral; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le pare el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Valencia á 23 de Mayo de 1885.—Jaime Moya.—Por mandado de S. S., el Secretario de Sala, Doctor Estanislao Ginés. J—3940

**Audiencias de lo criminal.**

**ALGECIRAS**

Este Tribunal por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Conde Román, natural de San Roque, vecino de Mazagán, hijo de Fernando y de María, soltero, de oficio zapatero, de 29 años de edad, y con instrucción, preso últimamente en la cárcel de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 18 de Mayo de 1885.—Por orden del Tribunal, el Secretario, Juan Infante. J—3843

**CÁDIZ**

D. Rafael Laraña y Ramirez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Tomás Pastor Tirado, hijo de Domingo y de María, natural de Sanlúcar de Barrameda y vecino últimamente de Jerez de la Frontera, casado, de 40 años de edad, y Director que ha sido del periódico que se publica en esta plaza con el título de *El Manifiesto*, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, ojos azules, y cabello, patilla y bigote canosos, á fin de que en el término de 10 días comparezca en las cárceles de esta ciudad, pues ha sido decretada su prisión por auto dictado con fecha 5 del corriente en causa que se le sigue por delito cometido contra el libre ejercicio de los cultos; apercibiéndole con que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del mencionado Tomás Pastor Tirado, y caso de ser habido ordenen su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Cádiz 25 de Mayo de 1885.—Rafael Laraña. J—3889

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Celestino Díaz y Fernández, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hija María Esperanza Díaz y Santos el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Francisco Ferrano y López; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Junio de 1885.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 4434—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBURQUERQUE**

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial la busca y captura de Luis Pancho Lucio ó Lis, el cual es de un metro 680 milímetros, carnes regulares, ojos pardos oscuros, cejas, pelo y barba negros, ésta escasa en la parte superior de la cara, teniendo crecida, color moreno, como de 30 á 33 años de edad; viste pantalón, chaleco y americana negros, camisa blanca, sombrero bajo fino, zapatillas de alfombra; no tiene señas particulares; de oficio comerciante, ignorándose el puesto en donde pueda encontrarse, habiéndose fugado del hospital de Ciudad Real el 18 del actual, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta cabeza de partido; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de letras de comercio y estafa.

Dado en Alburquerque á 22 de Mayo de 1885.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Soto. J—3844

**ALGECIRAS**

D. Mariano Mártir y Escorruelas, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fé que de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad se ha recibido la siguiente:

«Audiencia de lo criminal de Algeciras.—Este Tribunal, por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Conde Román, natural de San Roque, vecino de Mazagán, hijo de Fernando y de María, soltero, de oficio zapatero, de 21 años de edad y con instrucción, preso últimamente en la cárcel de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 18 de Mayo de 1885.—El Secretario, Juan Infante.»

Está conforme con su original, á que me remito, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente.

Algeciras 24 de Mayo de 1885.—Mariano Mártir. J—3911

**ALICANTE**

D. Ventura Arnáez y Pérez, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra Francisco Martínez Pérez, alias Vidre, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, de 24 años, soltero, zapatero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, delgado, nariz y boca regulares, color sano, barba poca, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se constituya preso en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y lo conduzcan en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Alicante á 23 de Mayo de 1885.—Ventura Arnáez.—De su orden, Artemio Verdú. J—3847

**ARACENA**

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á Josefa Silva López, natural y vecina de Puenteheridos, cuyas circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, si bien en el verano último se embarcó en Santander con destino á la Habana, en cuya capital no ha sido habida, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que instruyo sobre falsedad cometida en un documento oficial, presentando el mismo, que según resulta se halla en su poder.

Dado en Aracena á 19 de Mayo de 1885.—Pedro Cortés Gras.—Luis Rodríguez Pérez. J—3804

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García y Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, á Angel Núñez Fernández, vecino de Santa María de Almoite, soltero, afillador y soguero, de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado y Eseribania del que refrenda á fin de recibirle declaración en causa que se instruye contra Cristóbal Romero Mateos y otros por el delito de haberse concertado para quitar cautelosamente al Núñez Fernández un documento que le garantizaba la suma de 80 rs., que le hurtaron.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del Angel Núñez, y habido que sea lo hagan comparecer ante este referido Juzgado al objeto expresado.

Dado en Arcos de la Frontera á 19 de Mayo de 1885.—Martín García.—Por su mandado, J. Romero. J—3831

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo cuyo nombre y apellido se ignora, el cual vendió cinco reses vacunas el 17 de Setiembre del año pasado 1883 á Pedro Sánchez Guerrero en el prado de San Sebastián, inmediato al pilar que hay al sitio donde se establece la feria de Sevilla, para que en el término de 15 días, á contar desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Eseribania del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de dichas reses.

Dada en Arcos de la Frontera á 22 de Mayo de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—3830

## ATECA

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Manuel García Peña, hijo de padre desconocido y de Antonia Peña, natural de esta villa de Ateca, sin vecindad conocida, de estado jornalero, de 38 años, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de esta cabeza de partido para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo y otros sobre alteración del orden.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición.

Ateca 22 de Mayo de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—De orden de S. S., Félix Lassa. J—3892

## BALTANÁS

D. Acisclo Villaverde y Gascó, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de una pollina con su cria mular y otros efectos, cometido la noche del 16 del corriente mes en la caseta que habita Cirriaco Albillos García, guarda de noche en el ferrocarril del Norte desde la estación de Quintana del Puente, donde tiene su vecindad, hasta la de Torquemada, en cuya causa por providencia de ayer he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado de las dos caballerías y efectos que se expresan á continuación, haciéndolo también de la persona ó personas que los tuvieren en su poder si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Baltanás á 25 de Mayo de 1885.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Ricardo Bustos Herrera.

## Señas de los objetos robados.

Una pollina, de alzada bastante regular, de siete años, cándida clara, con rozadura de la albarda en los ijares, que estaba eriendo una mula de pelo acastañado, nacida el 15 del actual, cuya mula llevaron también los ladrones.

Una albarda de estera.

Unos pantalones de casiana, usados, color claro.

Una coneja, pelo pardo.

Un conejo, pelo negro.

J—3913

## BARCELONA—AFUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad en providencia de 5 del actual, dictada en méritos del expediente sobre declaración de herederos de D. Ramón Santander y Zanoni, fallecido en dicha ciudad en 28 de Setiembre de 1875, natural que era de la ciudad de Valencia, se expide el presente segundo edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á bienes del mismo para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, cuyo expediente han promovido los hermanos D. Manuel y Doña María del Carmen Santander y Palau reclamando la herencia del referido D. Ramón, como parientes más próximos de éste, en virtud del testamento que otorgó en esta ciudad ante el Notario D. Cayetano

Merios con fecha 26 de Julio de 1870, por el cual nombró heredera á su hija Doña Dolores Santander y Vinader, y para el caso de que ésta falleciera sin hijos, como así se dice haber resultado, nombró herederos de sus bienes á sus parientes más próximos á quienes por derecho correspondía; haciéndose además constar que en virtud de los primeros edictos comparecieron en el expediente los hermanos D. Emilio, Doña Josefa, Don Ernesto y D. Eugenio Giral y Giral alegando derecho á los bienes como menores de la heredera fiduciaria la nombrada Doña Dolores Santander, quienes después de varias incidencias presentaron escrito de común acuerdo con los promovedores de dicho expediente, en el cual, después de manifestar haber acordado los respectivos derechos que corresponden á cada uno en la herencia del repetido D. Ramón Santander, reconocen los hermanos Giral que los Santander son los más próximos parientes, á los que de derecho corresponde la herencia de aquél por la muerte sin hijos de la heredera fiduciaria, y que se les tuviera en consecuencia por separados de dicho expediente, lo que se acordó así, en virtud de lo cual se expide el presente.

Barcelona 9 de Junio de 1885.—Por disposición de S. S., Ventura Utrillo.—V. B.—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario, Antón Valdés. X—2006

## BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de Francisco Farrán ó Ferrán, de 48 á 49 años, hijo de Juan y María, natural de Manresa, curtidor, que habitaba en la calle de la Aurora, número 16, piso segundo, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora; pues así queda dispuesto en causa sobre robo.

Al propio tiempo se cita al referido Francisco Farrán para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—El actuario, Licenciado José A. Sanchis. J—3915

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa y falsificación contra Manuel Catalá y Cantó, soltero, del comercio, de 22 años de edad, que habitó en esta ciudad, en la calle de San Lorenzo, número 3, piso primero, y Pedro Giralt, cuyo paradero se ignora, se les cita y llama para que dentro del término de seis días comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de los indicados sujetos y su conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Eseribano. J—3914

## BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Adolfo de Reina y Ucosinas, de 45 años de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de la Boquería, número 21, piso segundo derecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho D. Adolfo de Reina y Ucosinas, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1885.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegre. J—3853

En virtud de lo dispuesto con providencia de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos de causa sobre falsedad de un pagaré por quereña de D. Lorenzo Sureda contra Mariano Illá Clarasó y otros, se hace saber al fiador personal de dicho procesado Don Mariano Zamorano Belonguer que en el término de 10 días presente el expresado procesado Mariano Illá; bajo apercibimiento si no lo verifica de acordar lo que correspondiera. Y no teniendo noticia del domicilio ni actual paradero del fiador antes expresado, se ha mandado insertar la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Barcelona 20 de Mayo de 1885.—Por D. Luis Miguel, Guillerma de Requesens, Eseribano. J—3854

## BÉJAR

D. José Marceliano González, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Eseribania del refrendante se sigue causa criminal de oficio

en averiguación del autor ó autores de la sustracción de una jaca de la pertenencia de Agustín Díaz Fernández, vecino de Navalmorales, que le fué robada del corral de su casa habitación en la noche del 15 de los corrientes ó en la madrugada del siguiente día, en cuya causa he acordado dirigir edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las limítrofes de Avila y Cáceres, excitando el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se proceda á la busca y ocupación de citada caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Béjar 23 de Mayo de 1885.—José Marceliano González.—Jacobo Ribou.

## Señas de la jaca.

Edad como de siete años, pelo castaño, como de seis cuartas y media de alzada, herada de las patas y manos, herada de las patas y una mano que al parecer es la derecha, con la crin cortada del pescuezo y recortada la de la cola, con una rozadura en el lomo ó espinazo, el cuadril derecho un poquito más bajo que el otro, y una estrella muy pequeña en la frente. J—3894

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Isidro Torres Rodríguez, natural de Sepulcro-Hilario, residente en el mes de Abril último en el pueblo de la Calzada de Béjar, criado servicial de Angel Domínguez, como pastor, hijo de Cipriano y de Emerenciana, de 21 años de edad, de regular estatura, color bueno, pelo y cejas color castaño claro, cara redonda y abultada, boca y nariz regulares, cuyo paradero y actual residencia se ignora, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca inexcusablemente ante este Juzgado de instrucción con el objeto de prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue como presunto autor del hurto de una anguarina de paño de la pertenencia de Angel Domínguez, vecino de repetido Calzada, ocurrido el 8 de Abril próximo pasado; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la detención y conducción á este Juzgado del referido Isidro Torres Rodríguez.

Dada en Béjar á 25 de Mayo de 1885.—José Marceliano González.—Francisco Rodríguez Peña. J—3893

## BETANZOS

D. Ricardo de Prada Meruendano, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial, etc.

Habiendo cesado D. Juan María Pazos y Rodríguez en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 7 de Febrero de 1883, por haber sido nombrado del de Valencia de Alcántara, de que no tomó posesión, y por el contrario ha sido jubilado á su instancia por Real orden de 14 del mismo Febrero, según así me lo participó en comunicación del siguiente día, se hace público por medio de este cuarto anuncio en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, debiendo manifestar que el expresado señor ha servido los Registros de la propiedad de esta ciudad, Santiago, Ginzó de Limia y Viana del Bollo.

Betanzos 12 de Junio de 1885.—Ricardo de Prada.—Ante mí, Ricardo Morán Arines. J—4273

## BILBAO

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Juan Marquín y Otalora, mayor de edad, vecino y del comercio que ha sido de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan y prestar la conducente declaración indagatoria en la causa que instruyo sobre estafa, con falsificación de documento, al Banco de España en esta villa; apercibido con que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los agentes y Autoridades de policía que procedan á la busca y captura de dicho Marquín, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo acordado así en auto de fecha de ayer, como comprendido en el núm. 4.º del art. 785 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 2 de Junio de 1885.—Fulgencio Ibergallartu.—Ante mí, Benito Miguel González. J—4081

## CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. Quirico Barrio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la propiedad de este partido, y que antes lo fué de Medinaceli, D. Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado se anuncie por sexta vez en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Cervera del Río Alhama 10 de Junio de 1885.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José Martínez. J—4234



MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos á solicitud del Banco Hipotecario de España...

Una tierra de labor en término de Fuenllana, partido judicial de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, al sitio llamado El Moraleja Chico, de cabida de cuatro fanegas, cinco celemines y tres y medio cuartillos de marco real...

Otra tierra de labor en el mismo término y partido, llamada Cerca de los Frailes y Adobera, de cabida de tres fanegas, seis celemines y tres cuartillos de marco real, equivalentes á dos hectáreas, 27 áreas y 29 centiáreas.

Otra tierra de labor en el expresado término y partido, al sitio de la Asomadilla del Barranquillo, de cabida de cinco fanegas y nueve celemines de marco real, equivalentes á tres hectáreas, 70 áreas y 27 centiáreas.

Otra tierra de labor, en el repetido término y partido en el Barranco Usón, de cabida de dos fanegas y tres celemines de marco real, equivalentes á una hectárea, 43 áreas y 89 centiáreas.

Y otra tierra en el indicado término y partido, segregada de la haza, de 22 fanegas de euerda, llamada Rubial grande ó Quiñón, que principia en la vereda baja y asoma á la alta, de cabida de siete fanegas de marco real, equivalentes á cuatro hectáreas, 50 áreas y 67 centiáreas.

Habiéndose fijado como tipo para la subasta el de 4.500 pesetas, de tucido ya el 25 por 100 del anterior, que lo fué el de 6.000, y señalado para que tenga efecto doble y simultaneamente en expresado Juzgado del Centro, sito en la casa número 3 de la Plaza de las Salesas y en el de Villanueva de los Infantes, la hora de las diez de la mañana del día 28 de Julio próximo, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa de uno y otro Juzgado el 40 por 100 de las 4.500 pesetas fijado como tipo...

Madrid 18 de Junio de 1885.—V.º B.º—Sendin.—El Escribano, Jorge Reboles. X—2005

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario contra D. Manuel Gracian y Reboul, vecino de Málaga, sobre secuestro de varias fincas hipotecadas sitas en dicha ciudad de Málaga, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa principal y fábrica de jabón situada en la Alameda de los Tristes, de dicha ciudad, entre el Muelle nuevo y la Alameda principal, señalada con el núm. 22, con sus correspondientes cisternas, hornos refriantes, trojeles y demás enseres necesarios para la fabricación y sus oficinas, comprensiva toda la finca de una superficie de 4.770 metros con 20 decímetros cuadrados, incluidas medianerías; y linda por su derecha é izquierda con las casas números 20 y 24 de dicha Alameda, propia de los Sres. Larios, y por la espalda y Poniente con el río Guadalmedina, bajo el tipo de 418.000 pesetas.

2.ª Un taller de tonelería, terreno cercado y almacén de duelas y de petróleo, en la expresada ciudad de Málaga, partido primero de la Vega, en el ensanche de la población, junto á la estación del ferrocarril, sin número, que comprende una superficie de 7.828 metros cuadrados; y linda por el Norte con propiedad de D. Manuel de Piedrola; por delante con el edificio fábrica del gas, señalada con el núm. 4 moderno de la calle que se está formando en la carretera de Ronda y Alamin, y camino de Cártama; por el Sur con el arroyo del Cuarto, y por Poniente con heredad de los herederos de D. Juan Morán Díaz; bajo el tipo de 142.000 pesetas.

Cuya subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Málaga, tendrá efecto el día 30 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
2.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 del importe de la misma.
3.ª Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 17 de Junio de 1885.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. X—2004

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Andrés Reines á nombre de D. Luis Alcover y Yaume, Jefe de oficina de la Sociedad Crédito Balear, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Bernardo Roca y Pascual, se cita y emplaza de nuevo á los herederos de Matías García ó á los que en la actualidad les representen y se consideren con derecho al censo de 22 libras 10 sueldos, ó sean 75 pesetas, pagadero el 29 de Setiembre, hipotecado sobre el predio Las Algorfas, inscrito á nombre del referido Roca y Pascual, para que en el término improrrogable de cinco días comparezcan en los referidos autos personándose en forma, contadero al día siguiente en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID; con prevención de que si no comparecen se les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 12 de Junio de 1885.—Antonio Cañellas. X—1998

VALDEPEÑAS

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una, como demandante, Antonio, Lorenzo, Anselmo y Francisco Molero y Ruiz, de esta vecindad, como hijos y herederos de Antonio Molero y Abad, representados por el Procurador D. Leopoldo Maroto y Merlo, y dirigidos por el Letrado D. Carlos Valdelomar, y de la otra, en rebeldía, D. Antonino Trujillo y García, sobre pago de 5.636 rs. 50 cénts., de ellos 3.986, mitad de 7.973 reales pertenecientes á los demandantes, como herederos del Molero de un crédito que al fallecimiento del padre de los demandantes adeuda el D. Antonino Trujillo, y los 1.630 restantes, mitad del interés de cinco años y medio á 600 rs. anuales, que unidas ambas sumas componen los 5.636 rs. 50 cénts., cuya demanda, seguida por sus trámites, el día 12 del corriente mes se ha dictado por este Juzgado sentencia; cuyo fallo dispositivo de la misma, copiado, dice así:

«Fallo dispositivo de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los demandantes han justificado su demanda; segundo, que se ha justificado la certeza y legitimidad del documento privado que obra en autos, y en su virtud debo condenar y condeno á D. Antonino Trujillo y García, residente en Fuente Saúco, á que pague en el término de tercero día á Antonio, Lorenzo, Anselmo y Francisco Molero y Ruiz, como herederos de Antonio Molero, la cantidad de 3.986 reales 50 cénts., como mitad de la deuda de 7.973 rs. que era en deber á Antonio Molero, y 1.630 rs., mitad del estipulado en el contrato por cinco años y medio de intereses, haciendo un total de capital é intereses de 5.636 rs. 50 cénts. objeto de la demanda, y en todas las costas. Y habiéndose seguido estos autos en rebeldía de D. Antonino Trujillo, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Montoya.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia D. Federico Montoya y Montoya, estando celebrando audiencia pública en la de este día en la sala audiencia del Juzgado, á presencia de los testigos Ramón Jaime y Jacinto Almodóvar, de esta vecindad, firma uno de los mismos, doy fé.—Testigo, Ramón Jaime.—Antonio Muñoz de la Espada.»

Dado en Valdepeñas á 18 de Mayo de 1885.—Federico Montoya.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. X—1999

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TÉRMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la n., 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 21 de Junio de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS

Día 20.

Granada... 766'3 | 20'8 | NO... | Calma... | Nuboso... | »

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes del 1.º de Julio próximo, si desean recibir este diario oficial sin interrupción.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en Pesetas. Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50

SANTOS DEL DIA

San Paulino, Obispo y confesor, y San Acacio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 43 de abono.—Turno 3.º.—Lucrecia Borgia.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Félice el Ceremonioso.—Las tres jaquecas.—Concierto en los jardines.
TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Reservado de señoras.—El hijo de mi amigo.—Un lunático.—De verbena.
TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Una doncella de encargo.—Un par de lilas.—Ganar el pleito.—El Mascoto.
JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Bocaccio.—Intermedios por la banda de Mallorca.
CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.
CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve de la noche.—Grandes y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.